

En Granada a 4 de diciembre de 2006

**A/A. Dirección de los Centros Formativos de la Provincia de Granada:**

Adjunto remitimos la respuesta que ha emitido la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de empresas privadas sostenidas total o parcialmente con fondos públicos ante la cuestión planteada por el Sindicato que suscribe sobre cómo debía interpretarse el artículo 32, párrafo segundo, en relación con el artículo 26 del mismo Convenio.

En concreto se trataba de determinar si las 40 horas de actividades no lectivas son independientes de la jornada máxima anual, -y pueden utilizarse por la empresa aún habiendo cumplido los profesores con su jornada máxima-, o si por el contrario se incluye en el total de las 1.180 horas.

**La Comisión Paritaria ha dado la razón a la postura que defendía nuestro Sindicato e interpreta que las 40 horas de actividades no lectivas se incluyen dentro del total de 1.180 horas que constituye la jornada máxima legal.**

Esta aclaración deberá tener efectos inmediatos frente a aquellos centros de formación que han pretendido imponer injustamente a los profesores de su plantilla la realización de actividades no lectivas en el mes de junio, aún habiendo cumplido aquellos con su jornada máxima legal.

Quedamos a su disposición para cualquier consulta.

Les saluda atentamente.

***Fdo: José Antonio Funes Arjona  
Responsable en Granada del Sindicato  
Plataforma por la Homologación de la Enseñanza Concertada en  
Andalucía.***

